

# **I. LIBERTAD Y TIEMPO**



# *La libertad y su realización.* *La antropología de la Filosofía del Derecho*

GABRIEL AMENGUAL COLL

*Universidad de las Islas Baleares*

EL TEMA FUNDAMENTAL DE LA *FILOSOFÍA DEL DERECHO* es la libertad, y con ella tenemos la primera y más básica característica de su antropología. Los demás aspectos resultan de la libertad misma. El primero, que la libertad no es meramente la sustancia y determinación de la voluntad subjetiva, sino algo que se realiza en la relación interhumana, social y política, por ello su propio concepto requiere ser pensado desde y en vistas a su realización objetiva. Al ser la libertad algo que requiere su puesta en acto, es obvio que su realización tenga un recorrido, una historia, llevando sus objetivaciones la marca del tiempo en que han surgido. De ahí, pues, las tres cuestiones: la libertad, su realización objetiva y la marca temporal de ésta.

La antropología de Hegel, de acuerdo con lo que hoy se entiende por antropología, se encuentra en la exposición de la filosofía del Espíritu Subjetivo, del cual precisamente la primera parte la anuncia como su título; pero también las otras dos partes (Fenomenología y Psicología) se pueden considerar como materias que hoy se estudian en dicha disciplina.

Pero como muy bien han solido destacar los estudios sobre el Espíritu Subjetivo, en Hegel la exposición del espíritu une inextricablemente antropología y ética, e incluso psicología y pedagogía,<sup>1</sup> porque el nivel de exposición es el concepto, el cual, al exponer cómo son las cosas, indica también cómo deben ser y cómo deben llegar a ser. En la exposición del concepto anida también el deber-ser, la dimensión práctica. En el caso del Espíritu Subjetivo, la dimen-

1 Cf. esta exposición clásica FETSCHER, Iring, *Hegels Lehre vom Menschen. Kommentar zu den §§ 387 bis 482 der 'Enzyklopädie der philosophischen Wissenschaften'*. Stuttgart-Bad Cannstatt: Frommann 1970; y también QUELQUEJEU, Bernard, *La volonté dans la philosophie de Hegel*. Paris: Seuil 1972. Otros estudios sobre el espíritu subjetivo ELEY, Lothar (Hrsg.), *Hegels Theorie des subjektiven Geistes in der 'Enzyklopädie der philosophischen Wissenschaften im Grundrisse'*. Stuttgart-Bad Cannstatt: Frommann 1990; HESPE, Franz / TUSCHLING, Burkhard (Hrsg.), *Psychologie und Anthropologie oder Philosophie des Geistes. Beiträge zu einer Hegel-Tagung in Marburg 1989*. Stuttgart-Bad Cannstatt: Frommann 1991.

sión ética es especialmente relevante en la tercera parte, la Psicología, como magistralmente ha puesto de relieve A. Peperzak,<sup>2</sup> porque en ella se trata del “espíritu teórico” y del “espíritu práctico”, concluyendo con “el espíritu libre”, con lo cual se vienen a poner las bases para el comportamiento humano, para la ética.

En el Espíritu Objetivo o Filosofía del Derecho se expone ya directamente la ética, la filosofía práctica, el espíritu en su hacerse, en su objetivarse, dándose existencia exterior, creándose la segunda naturaleza. Pero también aquí se trata de la exposición del concepto y, por tanto, si en el primer plano está la presentación del Derecho Abstracto, la Moralidad y la Eticidad, también se expone, bajo la forma del concepto, el sujeto concernido por tal concepto, el titular de tal concepto. El concepto que expone la Filosofía del Derecho es el de la libertad, y tratando de la libertad, se dice mucho, quizás lo más decisivo, sobre el hombre.

El tema básico de la Filosofía del Derecho es, pues, la libertad, y con ello ya tenemos la primera y más básica característica de la antropología de la Filosofía del Derecho. Las demás características resultan de la libertad misma, a saber, que la libertad no es meramente una propiedad de la voluntad subjetiva, sino algo que se realiza en la relación interhumana, social y política, por ello su propio concepto requiere una realización objetiva, una objetivación, una institucionalización. Aunque la libertad pertenezca a la razón, y por tanto, aún siendo el hombre en sí libre, dado que la libertad es algo que requiere su puesta en marcha, su ejercicio y realización objetiva, es obvio que toda realización tiene su recorrido, su historia, de modo que el hombre en su realización de la libertad, se muestra como histórico, llevando sus objetivaciones de la libertad la marca del tiempo en que han surgido. De ahí, pues, las tres cuestiones: la libertad, su objetivación y la marca temporal de ésta, ciñéndonos así exactamente al tema general del congreso: “Yo y el tiempo”.

### I. LA LIBERTAD EN SU REALIZACIÓN

Si se ha de designar con un solo término la materia de la Filosofía del Derecho, éste no puede ser otro que el de la libertad.<sup>3</sup> Como afirmó su discípulo E. Gans: “Toda una obra que está construida con el único metal de la libertad”, de modo que ésta no es sólo su “elemento fundamental”, sino también su

2 PEPERZAK, Adriaan Th., “Los fundamentos de la ética según Hegel”, in: AMENGUAL, Gabriel (ed.), *Estudios sobre la Filosofía del Derecho de Hegel*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales 1989, pp. 93-120.

3 AMENGUAL, Gabriel, *La moral como derecho. Estudio sobre la moralidad en la Filosofía del Derecho de Hegel*. Madrid: Trotta 2001, pp. 26s.

“única materia”.<sup>4</sup> O como afirmó el mismo Hegel concluyendo sus lecciones, precisamente sobre Filosofía del Derecho: “La libertad es lo más íntimo, el terreno sobre el que se levanta todo el edificio del mundo espiritual.”<sup>5</sup> Con ello Hegel pone además en su contexto el tratado de la Filosofía del Derecho o del Espíritu Objetivo que, en efecto, es una parte de la exposición de la filosofía del Espíritu. Y de hecho esta filosofía configura el horizonte dentro del cual se mueve la Filosofía del Derecho, de tal manera que el concepto de libertad ha sido deducido y fundamentado en la anterior filosofía del Espíritu Subjetivo, dándolo la Filosofía del Derecho por presupuesto.

El lugar central de la libertad en la Filosofía del Derecho queda patente cuando consideramos la identificación que Hegel lleva a cabo entre el bien y la libertad. El bien es el concepto de la ética clásica, que ejerce una auténtica función vertebradora en la Filosofía del Derecho. Para convencerse de ello basta con observar que aparece en tres puntos cruciales del discurso, a saber, 1º) en el paso del bienestar al bien, en el que se da la universalización del bienestar, que de por sí es particular, y el paso de una consideración puramente formal, subjetiva, a otra de contenido y objetiva, con lo cual se pasa a la moral propiamente dicha (FD<sup>6</sup> §§ 128-132); 2º) en la definición de la eticidad (FD §§ 141-142), y 3º) en la definición del Estado (FD §§ 257-258) (en este último lugar no aparece el término “bien”, pero sí su contenido, aludido con la expresión “el absoluto e inmóvil fin último” [FD § 258]). Pues bien, en estos tres momentos decisivos de la exposición de la Filosofía del Derecho el bien es identificado con la libertad, el término clásico es identificado con el bien moderno: “El bien [...] es la libertad realizada, el absoluto fin último del mundo” (FD § 129); “La eticidad es la idea de la libertad como bien viviente” (FD § 142); “El Estado es la realidad efectiva de la idea ética”,<sup>7</sup> que no es otra que la idea de libertad realizada (FD § 257).<sup>8</sup>

4 GANS, Eduard, “Vorrede” a: *Grundlinien der Philosophie des Rechts*, in: *Werke*. Vollständige Ausgabe durch einen Verein von Freunden des Verewigten. Berlin: Dunker U. Humbolt, 1832-1845, vol. VIII, pp. XVIIIs.

5 HEGEL, *Vorlesungen über Rechtsphilosophie*. Hrsg. v. Karl-Heinz Ilting. Stuttgart-Bad Canstatt: Frommann 1974, vol. IV, p. 925.

6 HEGEL, *Grundlinien der Philosophie des Rechts*, in: *Werke*, hrsg. v. E. Moldenhauer y K.M. Michel, vol. VII. Frankfurt/M: Suhrkamp 1970. Vers. cast.: *Principios de la filosofía del derecho*. Edición de J. Hoffmeister. Trad. de Juan Luis Vermal. Buenos Aires: Sudamericana 1975 (2ª ed. Barcelona: Edhasa 1988). Se cita con la abreviatura FD y § y el número del párrafo, haciendo constar en cada caso si se trate de la nota (*Anmerkung*); en algunos casos para localizar mejor el lugar citado se añadirá el número de página de la edición citada, primero la alemana y después, separada con una /, la castellana.

7 “[...] En las costumbres tiene su existencia inmediata y en la autoconciencia de los individuos, en su saber y en su actividad, su existencia mediata.”

8 Que el tema propio de la Filosofía del Derecho es la libertad, lo pone de manifiesto

Antes de ver cómo se entiende la libertad en la Filosofía del Derecho, veamos de dónde viene, cuál es su fuente y origen.

La libertad empieza a aparecer en el mismo concepto inicial de Espíritu, ciertamente entonces sólo puede hablarse de una definición formal, por ser mera anticipación de la exposición de sus determinaciones. Así, en el § 382 de la *Enz*,<sup>9</sup> se afirma: “La esencia del espíritu es formalmente la libertad” (*Enz* § 382, p. 313 / 436).<sup>10</sup> Su deducción, en cambio, tiene lugar propiamente en la tercera parte del Espíritu Subjetivo, la Psicología. El concepto nace en el interior de la inteligencia, por el movimiento del pensar que consiste en superar el resto de inmediatez, del carácter de puramente dado, que de entrada caracteriza a la materia que se convertirá en el objeto de conocimiento.

“La refutación de la apariencia, [o sea], hallar lo racional (cosa que es el conocer), parte de la certeza, esto es, de la fe de la inteligencia en su capacidad para saber racionalmente, [o sea, de la fe] en la posibilidad de poderse apropiarse de aquella razón que la inteligencia y su contenido [ya] son en sí.” (*Enz* § 445, p. 359 / 488)

La inteligencia, en la medida que construye y penetra su objeto de conocimiento ya de modo autónomo, independientemente de la sensibilidad, ella misma se comporta ya libremente. En el conocer y en el pensar la razón empieza a ejercer su autonomía. De hecho las operaciones de la inteligencia son designadas con términos prácticos como “apropiar”, “determinar” (*Enz* § 445), “toma de posesión”, “propiedad” (*Enz* § 468). La inteligencia es libre en la medida que ha borrado la inmediatez de lo que supuestamente tiene en frente, y, en la medida en que se sabe como la que determina el contenido, es voluntad.<sup>11</sup>

Por este mismo enfoque ya puede percibirse que nada más lejano del pensamiento de Hegel que pensar inteligencia y voluntad como dos facultades

---

ya la misma introducción, que viene a ser un resumen adaptado de los resultados de la filosofía del Espíritu Subjetivo, y dicha introducción, si se prescinde de los párrafos que definen la Filosofía del Derecho y el Derecho (FD §§ 1-3, 29-33), tratan del concepto de la libertad (FD §§ 4-28). Cf. PEPERZAK, Adriaan Th., “Zur Hegelschen Ethik”, in: *Hegels Philosophie des Rechts. Die Theorie der Rechtsformen und ihre Logik*. Hrsg. v. Dietrich HENRICH und Rolf-Peter HORSTMANN. Stuttgart: Klett-Cotta 1982, pp. 103-131.

9 HEGEL, *Enzyklopädie der philosophischen Wissenschaften* (1830, 3ª ed.). Hrsg. v. F. Nicolin y O. Pöggeler. Hamburg: Meiner 1969. (Vers. cast. de Ramon Valls Plana: *Enciclopedia de las ciencias filosóficas*. Madrid: Alianza 1997). Esta obra se cita con la abreviatura *Enz* y número del §, pudiéndose a veces añadir p. y el número de página, primero de la edición alemana y, separada con una /, la de la versión castellana.

10 Cf. PEPERZAK, Adriaan Th., *Selbsterkenntnis des Absoluten. Grundlinien der Hegelschen Philosophie des Geistes*. Stuttgart-Bad Cannstatt: Frommann 1987, pp. 28-32.

11 Cf. JAESCHKE, Walter, *Hegel-Handbuch. Leben-Werk-Wirkung*. Stuttgart-Weimar: Metzler 2003, p. 362.

autónomas, o incluso contrapuestas.<sup>12</sup> También para él se trata de dos usos de la razón, con incluso menos independencia recíproca que en Kant. “Una mera voluntad, sin el momento del conocer es para él [Hegel] absolutamente impensable, del mismo modo que también un mero conocer, que no esté habitado por un momento práctico, un ‘interés’, al que incluso le puede incumbir una función directiva del conocimiento”.<sup>13</sup> De tal manera van unidos conocimiento o inteligencia y voluntad o libertad que Hegel define la voluntad como “voluntad pensante” (*Enz* § 469, p. 380 / 512). Así “el camino de la voluntad”, el camino de su realización que consiste en “hacerse espíritu objetivo”, tiene como recorrido “elevarse a voluntad pensante: darse aquel contenido que la voluntad sólo puede tener en tanto está pensándose a sí misma.” (*Enz* § 469, p. 380 / 512) El hacerse objetiva, el realizarse incluye, esencialmente y por el mismo movimiento, el pensarse, el pensamiento.

“El *espíritu* es ante todo *inteligencia* y las determinaciones de su desarrollo –desde el *sentimiento*, a través de la *representación*, hasta el pensamiento– constituyen el camino para producirse como *voluntad*, la cual, en cuanto espíritu práctico, es la verdad próxima de la inteligencia” (FD § 4 nota, p. 48 / 38). Aquí Hegel alude al recorrido de la Psicología, en el que el espíritu va desplegándose desde “el espíritu teórico” (intuición, representación, recuerdo, imaginación, memoria, pensar) pasando al “espíritu práctico (sentimiento, los impulsos y el arbitrio, la felicidad) y culminando en “el espíritu libre”, con el que concluye el Espíritu Subjetivo.

El momento que añade la voluntad a la inteligencia es precisamente este hacerse objetivo del espíritu, la realización de la libertad. “El espíritu como voluntad se sabe como aquel que se decide en sí mismo y se completa desde sí. Este *ser-para-sí* completo o *singularidad* constituye el lado de la existencia [*Existenz*] o *realidad* de la idea del espíritu; como voluntad, el espíritu ingresa en la realidad efectiva, [mientras que] como saber está en el terreno de la universalidad del concepto.” (*Enz* § 469, p. 379 / 511s.) La voluntad es el uso práctico de la razón, por el cual realiza su concepto, que el saber había alcanzado y expuesto. Por ello, de forma totalmente consecuente, la Filosofía del Derecho indicará que “el terreno del derecho es lo espiritual, su lugar más preciso y su punto de partida es la voluntad.” (FD § 4, p. 46 / 37).

Con ello queda patente el carácter racional de la voluntad y de la libertad. Y la misma esencial pertenencia se da de la libertad para con la voluntad, a la razón en definitiva. De entrada cabe afirmar que la libertad es tan propia de la

<sup>12</sup> Hegel mismo critica esta concepción. Cf. *Enz* § 445 nota (p. 359 / 488); FD § 4 nota (pp. 48s. / 38s.) y agregado (pp. 46-48 / 39s.). Cf. PEPERZAK, *Selbsterkenntnis des Absoluten*, pp. 38-46.

<sup>13</sup> JAESCHKE, *Hegel-Handbuch*, p. 362.

voluntad como el pensamiento. La libertad no es por tanto una propiedad entre otras que puedan atribuirse a la voluntad, sino que “constituye su sustancia y determinación” (FD § 4, p. 46 / 37). “La libertad es una determinación fundamental de la voluntad del mismo modo que el peso lo es de los cuerpos” (FD § 4 agregado, p. 46 / 39).

Un problema,<sup>14</sup> que aquí sólo puede enunciarse, es el que plantea la afirmación de que en el “espíritu libre” “está superada aquella doble unilateralidad”, que se da en el espíritu teórico y el espíritu práctico o voluntad, tal como ya se ha anunciado en los párrafos introductorios, de carácter programático, de la Psicología (*Enz* § 443, p. 338 / 486). Lo mismo se afirma casi al final de la exposición, por tanto, como si se tratara del resultado de la exposición, cuando en *Enz* § 481 (p. 387 / 519) se dice: “La voluntad libre efectivamente real es la unidad del espíritu teórico y práctico.” Con dicha unidad deberíamos encontrarnos ya al cabo de la calle, en el mismísimo Espíritu Absoluto. De hecho así lo viene a reconocer Hegel, cuando afirma que así es, con la salvedad de que todavía no tenemos la efectividad, sino sólo el concepto: “El espíritu que se sabe libre y se quiere como este objeto suyo, es decir, tiene a su esencia como determinación y fin, es primeramente y *en general* la voluntad racional o la idea *en sí* y es, por tanto, sólo el concepto del espíritu absoluto.” (*Enz* § 482, p. 387 / 520) De ahí resulta, pues, que aquí se ha conseguido sólo el concepto, que la Filosofía del Derecho tratará de realizar, de darle una realidad objetiva, aunque tampoco hará justicia al concepto, de modo que finalmente se pasará al Espíritu Absoluto, que a su vez culminará en la filosofía, por lo que el conjunto tiene la apariencia de finalizar en una huída al refugio del concepto, a lo cual puede responderse que efectivamente éste es el campo propio de la filosofía.

La primera característica de la libertad es su racionalidad, que es puesta de relieve tanto por su origen, la inteligencia, como por su ejercicio, la voluntad, que es la inteligencia en la decisión y la acción. La segunda característica proviene de la negatividad que anida en la libertad. Esta negatividad es la que emerge al querer obrar sin coacción, sin ser determinado por nada extraño a la voluntad, tenga su origen en el exterior o en el propio interior. Por esta negatividad “es disuelta toda limitación, todo contenido determinado y dado, inmediatamente presente, tenga como origen la naturaleza, las necesidades, los deseos, los ins-

14 Sobre este problema y las diferencias de planteamiento que ofrecen las distintas ediciones de la *Enz* cf. PEPPERZAK, Adriaan Th., “Der objektive Geist als zweite Natur”, in: *Hegels enzyklopädisches System der Philosophie. Von der ‘Wissenschaft der Logik’ zur Philosophie des absoluten Geistes*. Hrsg. v. Hans-Christian Lucas, Burkhard Tuschling, Ulrich Vogel. Stuttgart-Bad Cannstatt: Frommann-Holzboog 2004, pp. 331-355, esp. pp. 351-354. Más ampliamente en PEPPERZAK, Adriaan Th., *Hegels praktische Philosophie. Ein Kommentar zur enzyklopädischen Darstellung der menschlichen Freiheit und ihrer objektiven Verwirklichung*. Stuttgart-Bad Cannstatt: Frommann 1991, pp. 29-32, 93-96.



tintos, o cualquier otra instancia.” (FD § 5, p. 49 / 40). Pero, para Hegel, esta negatividad no se ejerce únicamente *en* este, para él, sólo primer momento, sino que se ejerce *sobre* este primer momento, puesto que su resultado es “la infinitud ilimitada de la absoluta abstracción o universalidad” (FD § 5, p. 49 / 40). Este primer momento es necesario, elemental, sin él no podría darse la libertad, pero es insuficiente. No basta con tener la posibilidad de elección, hay que elegir. No basta con estar indeterminado, hay que determinarse. De lo contrario nos encontramos con la “libertad negativa”, la “libertad del vacío” (FD § 5 nota, p. 50 / 41), que puede degenerar en “la furia de la destrucción” (FD § 5 nota, p. 50 / 42), tal como fue el caso del final de la Revolución Francesa, según su interpretación.<sup>15</sup> Aplicar la negatividad al primer momento significa superar la indeterminación determinándose, es “el tránsito de la indeterminación indiferenciada a la diferenciación, al determinar y poner una determinación en la forma de un contenido y un objeto” (FD § 6, p. 52 / 42); “es la eliminación de la primera negatividad abstracta” (FD § 6 nota, p. 52 / 43). Ahora bien, esta determinación, que es el descenso de la universalidad del concepto y la entrada en la existencia y por tanto en la particularidad, no puede ser una particularidad cualquiera, sino que ha de ser realización del concepto, de aquella universalidad que apareció ya en el primer momento, es decir, ha de ser la determinación según el concepto de libertad o de voluntad libre; se trata, pues, de una determinación que no crea heteronomía alguna, puesto que en dicha determinación la voluntad sigue queriéndose a sí misma. Es el tercer momento, el de la singularidad (FD § 7, p. 54 / 44), por el cual la particularidad se convierte en singularidad al ser realización o concreción de la universalidad del concepto.<sup>16</sup>

Este breve recorrido por los momentos formales del concepto, aplicándolos al de la libertad, muestra una característica fundamental del concepto hegeliano de la libertad, a saber, que la libertad no puede pensarse sólo subjetivamente, desde el sujeto, tal como, según Hegel, hace Kant, sino que hay que pensarla en su realización, en su concreción y por tanto en su contexto social de realización, en el medio de las relaciones sociales en toda su pluralidad y complejidad. De ahí precisamente que el tratado de la libertad en el sistema hegeliano sea el Espíritu Objetivo o Filosofía del Derecho.<sup>17</sup>

15 HEGEL, *Phänomenologie des Geistes*. Hrsg. v. J. Hoffmeister. Hamburgo: Meiner 1952, pp. 418-422. (Vers. cast.: *Fenomenología del espíritu*. Trad. de W. Roces con la colaboración de R. Guerra. México: FCE 1971, pp. 343-350)

16 Sobre FD §§ 5-7 cf. PEPERZAK, Adriaan Th., *Modern Freedom. Hegel's Legal, Moral, and Political Philosophy*. Dordrecht: Kluwer 2001, pp. 194-197.

17 Cf. AMENGUAL, Gabriel, “Das Recht als Dasein der Freiheit“, in: *Hegel-Jahrbuch 2008: Hegels politische Philosophie*. Erster Teil. Hrsg. v. Andreas Arndt, Paul Cruysberghs u. Andrzej Przyłębski. Berlín: Akademie 2008, pp. 55-59. Plantear la libertad, no como indeterminación o indiferencia o simple capacidad de elección entre alternativas de acción, sino como el ejercicio

## II. LA REALIZACIÓN OBJETIVA DE LA LIBERTAD

La libertad es, por tanto, una tarea a realizar y no de modo individual sino colectivo, social y político. El punto de partida es la voluntad libre, y su primera configuración, la persona, que es sólo subjetiva. La exposición del proceso de realización conlleva el recorrido a un doble nivel: el despliegue de las determinaciones (*Bestimmungen*) del concepto de la libertad y a su vez el despliegue de las determinidades (*Bestimmtheiten*), las distintas instituciones que son la realización del concepto.<sup>18</sup> La razón del despliegue del mismo concepto en un doble nivel no es otra que el concepto mismo de libertad.

En efecto, aunque la Filosofía del Derecho sea el tratado de la libertad, en realidad Hegel le asigna la tarea de exponer “la idea del derecho, del concepto del derecho y su realización efectiva” (FD § 1, p. 29 / 27). Pero al derecho mismo —entendido en su sentido amplio, a diferencia del más estricto, que cae bajo el del Derecho Abstracto, la primera parte de la Filosofía del Derecho— es definido como la “existencia [*Dasein*] de la voluntad libre” (FD § 29, p. 80 / 62), como “la existencia [*Dasein*] de todas las determinaciones de la libertad” (*Enz* § 486, p. 390 / 524); de manera más enfática “el sistema del derecho” es definido como “el reino de la libertad realizada efectivamente” y como “el mundo del espíritu que se produce a sí mismo como segunda naturaleza.” (FD § 4, p. 46 / 37). De todo ello debe resultar evidente que el ámbito del derecho no es otro que el de la realización de la libertad<sup>19</sup> (no la realización completa ni definitiva), aunque ésta haya empezado ya antes, en el campo de la inteligencia, con el conocer y el pensar, y seguirá desplegándose en el Espíritu Absoluto, puesto que libertad y espíritu son coextensivos.

La realización de la libertad, que aquí se trata, también viene a ser definida con el término “espíritu objetivo”, con el que se dice algo sobre el modo y el nivel de esta realización. En efecto, “espíritu objetivo” dice referencia al carácter social del mundo del espíritu, en el cual el espíritu subjetivo, y más

---

de la elección, por tanto como autodeterminación, presenta sus ventajas para explicar la libertad en el contexto actual, en el que se acentúan las múltiples determinaciones (de carácter biológico, psicológico, social, etc.) que concurren en el ejercicio de la libertad; cf. AMENGUAL, Gabriel, “Estructura antropológica de la libertad”, in: ALONSO BEDATE, Carlos (ed.), *La libertad. Ilusiones y límites*. XXXV Reunión de la Asociación Interdisciplinar José de Acosta (ASINJA), Galapagar (Madrid), 18-21 septiembre 2008. Madrid: UPCO 2009, pp. 75-92.

18 Esta peculiaridad de ser a la vez explicación de la libertad y génesis de las instituciones que, en referencia a los escritos de Jena y especialmente en la *Filosofía Real*, ha sido puesta de relieve por SIEP, Ludwig, *Anerkennung als Prinzip der praktischen Philosophie*. Freiburg/München: Alber 1979, pp. 223 ss., también puede verse en la *Filosofía del Derecho*.

19 Cf. PEPPERZAK, Adriaan Th., “Freiheit bei Hegel”, in: *Geist und Willensfreiheit. Klassische Theorien von der Antike bis zur Moderne*. Hrsg. v. Edith und Klaus Düsing und Hans-Dieter Klein. Würzburg: Königshausen & Neumann 2006, pp. 153-169.

en concreto, la voluntad, se hace objetivo, como resultado de la vida social. El carácter objetivo del Espíritu Objetivo se basa, pues, en el carácter social del hombre y su libertad y el consecuente carácter institucional que adquiere la realización de la libertad en sociedad.<sup>20</sup>

El carácter social del hombre viene afirmado desde el principio al definir la persona como universal (FD § 35, p. 93 / 71). Dicho carácter universal implica que el sujeto de derecho, incluso el más simple como es la persona, es ya sujeto de derechos y deberes universales, tiene en sí una dimensión universal, tiene que ver con comunidad y sociedad.<sup>21</sup> De esta manera, pues, Hegel, que inicialmente adopta el planteamiento individualista del iusnaturalismo -por el hecho de poner la persona como inicio y primer titular de derecho, apropiándose el principio según el cual el individuo humano por sólo hecho de ser tal es libre y titular de derechos- viene a transformar, desde dentro, dicho planteamiento implantándole el universalismo y el sentido comunitario propio del modelo clásico griego, aristotélico, que empieza definiendo al hombre como “animal cívico”, social o comunitario.<sup>22</sup>

Esta universalidad, ya inherente al mismo concepto de la persona, se trata todavía de una universalidad abstracta, de la que habrá que ir desplegando sus determinaciones, lo cual es la tarea de todo el recorrido de la Filosofía del Derecho. No resulta difícil señalar el hilo conductor de dicho despliegue. La persona, siendo ya propietaria, establece contratos con otros. Esta es propiamente la primera realización de su libertad, porque implica relación intersubjetiva (FD §§ 72-74, pp. 155-157 / 108s.). En el contrato empieza a darse “la unidad de diferentes voluntades” (FD § 73, pp. 156 / 108), creando voluntad común, pero no todavía general (FD § 75, p. 157 / 109). En la moralidad la universalidad aparece como objeto propio de cada voluntad subjetiva, convirtiendo la persona en sujeto moral (FD §§ 104s., pp. 198-203 / 135-139). La eticidad, con todas sus instituciones (reunidas en torno a la familia, la sociedad civil y el Estado) no es más que la realización objetiva de la universalidad de los sujetos. Así lo afirma Hegel: “El *derecho de los individuos* a una *determinación subjetiva de la libertad* tiene su cumplimiento en el hecho de que pertenecen a una realidad ética, pues la *certeza* de su libertad tiene su *verdad* en esa objetividad y en lo

20 Este hacerse objetivo del espíritu subjetivo, que expone la Filosofía del Derecho, tiene como *princeps analogatum* el paso de la idea a la naturaleza, el paso de la lógica a la filosofía de la naturaleza, que es el salto mayor, paso de lo más interior a la pura exterioridad. Sobre este paso cf. WANDSCHNEIDER, Dieter / HÖSLE, Vittorio, “Die Entäußerung der Idee zur Natur und ihre zeitliche Enfaltung als Geist bei Hegel”, in: *Hegel-Studien* 18 (1983) 173-199.

21 Sobre la significación de esta característica de la persona cf. AMENGUAL, *La moral como derecho*, pp. 68-75.

22 Cf. AMENGUAL, *La moral como derecho*, pp. 88s.

ético ellos poseen *efectivamente su propia* esencia, su universalidad *interior*.” (FD § 153, p. 303 / 202).

Este mismo carácter social, propio de la persona, conlleva el proceso de objetivación de la libertad. Este proceso es tratado en diversos lugares de la Filosofía del Derecho, empezando por la propiedad, cuyo sentido consiste justamente en que con ella la persona, de por sí puramente subjetiva (FD § 39, p. 98 / 73), adquiere “una esfera exterior” (FD § 41, p. 102 / 77). De hecho, al señalar “la limitación de ser sólo subjetiva”, propia de la persona, como primera figura jurídica y primer titular de derechos, se indica que dicha limitación “es contradictoria y nula”, de modo que la persona misma “es la actividad de superar este límite y darse realidad [*Realität*], o, lo que es lo mismo, de poner aquella existencia [*Dasein*] como suya.” (FD § 39, p. 98 / 73s.). Con ello se indica el inicio del despliegue de toda la Filosofía del Derecho y su sentido.

Toda la exposición inicial del concepto de eticidad,<sup>23</sup> introducción a la exposición de las tres instituciones fundamentales, la familia, la sociedad civil y el Estado, es la explicación de la objetivación de la libertad. Así su primer párrafo, dando una especie de definición general de la eticidad, afirma: La eticidad “es el concepto de la libertad que ha devenido mundo existente y naturaleza de la autoconciencia.” (FD § 142, p. 292 / 195) Y todavía para hacer ver que en el proceso de objetivación no se trata de un evento, sino de una acción humana, subraya afirmando el papel de la voluntad subjetiva: “La eticidad es la *idea de la libertad* como bien viviente que tiene en la autoconciencia su saber, su querer y, por medio de su obrar, su realidad”; a esta afirmación del lado subjetivo, sigue, compensándolo, el recuerdo de que dicho obrar no puede basarse en la pura subjetividad, o en el arbitrio individual, sino que este actuar “tiene a su vez en el ser ético su fundamento en y por sí y su fin motor.” (FD § 142, p. 292 / 195). Este mismo equilibrio entre acción humana y orientación objetiva es afirmado en los primeros párrafos de la exposición del Estado. (FD § 258, p. 292 / 399).

¿Cómo explicar de modo sencillo el proceso de objetivación? La terminología y la argumentación, con que Hegel explica este proceso de objetivación del espíritu subjetivo, hacen pensar que es entendido al modo como Aristóteles explica el hábito, con la diferencia que Hegel amplía el concepto de hábito incluyendo la costumbre, entendida como hábito social, que se objetiva en instituciones. Esta conexión entre hábito y costumbre es explícita, cuando afirma: “En la *identidad* simple con la realidad de los individuos, lo ético, en cuanto modo de actuar universal de los mismos, aparece como *costumbre*. El *hábito* de lo ético se convierte en una *segunda naturaleza* que ocupa el lugar

23 Sobre el concepto de eticidad cf. AMENGUAL, *La moral como derecho*, pp. 373-379, 384-393.

de la primera voluntad meramente natural y es el alma, el significado y la efectiva realidad de su existencia. Es el espíritu que existe y vive en forma de un mundo, el espíritu cuya sustancia es por primera vez espíritu.” (FD § 151, p. 301 / 201)<sup>24</sup>

A pesar de esta clara afirmación de la subjetividad y de la individualidad, las instituciones (la eticidad) no son el resultado directo y exclusivo de su actividad. Una primera limitación o determinación de dicha acción ya se ha aludido, anunciando que dicha acción “tiene a su vez en el ser ético su fundamento en y por sí y su fin motor.” (FD § 143, p. 292 / 195), por tanto hay una objetividad conceptual a la que los sujetos han de atender. Pero en todo caso, todo el mundo del espíritu, la eticidad, es algo producido por la libertad y como su realización. Y a pesar de esta rotunda afirmación de la libertad, Hegel admite que en el mundo del espíritu, en esta realización de la libertad, interviene también la necesidad. La primera aparición de la necesidad es la lógica, a la que hemos aludido como objetividad conceptual, que es una necesidad procedente del concepto. Con ello Hegel se distancia del contractualismo clásico que quería ver todas las instituciones como originadas por la acción consensuada de los participantes, creadas por actos conscientes de voluntad. Con ello el contractualismo tendía a presentarlas como producto de disposiciones casuales, o incluso arbitrarias. Con ello el contractualismo de hecho apunta a un problema que no puede solucionar, a saber, al hecho de que el derecho y la eticidad son según su concepto “libertad autoconsciente”, pero una libertad autoconsciente que se ha convertido en “naturaleza” segunda y en “mundo” (*Enz* § 430, FD § 142). Eticidad es libertad, que se ha configurado constituyendo “la realidad efectiva de un mundo” (*Enz* § 484), y entonces esta libertad se ve sometida a su propia lógica interna, propia de cada institución, de modo que escapan al arbitrio de la acción subjetiva individual.<sup>25</sup>

### III. LOS TIEMPOS DE LA LIBERTAD

Las figuras jurídicas y las instituciones éticas llevan todas ellas la marca de su tiempo. La realización de la libertad ha tenido su historia. El primer hito de esta historia, que en su sentido más propio hace historia, viene marcado por el surgimiento del cristianismo, que conllevó la aparición de la idea de la libertad, puesto que en él tuvo lugar por primera vez la valoración del individuo por sí mismo y no simplemente como miembro de una familia y ciudadano de una

24 Este modo de explicar el espíritu objetivo es muy afín al que usan las ciencias sociales. Cf. BERGER, Peter / LUCKMANN, Thomas, *La construcción social de la realidad*. Buenos Aires: Amorrortu 1978.

25 Sobre este problema de la necesidad dentro de la realización de la libertad cf. JAESCHKE, *Hegel-Handbuch*, pp. 369-373.

ciudad, de modo que la libertad dejó de ser una concesión exterior y limitada a algunos individuos de acuerdo a determinadas condiciones. De esta manera el cristianismo introduce la idea de la libertad, según la cual el hombre como hombre es libre; el individuo humano, por el hecho de ser tal, es libre.

“Continentes enteros, África y Oriente, no han poseído nunca esta idea y no la tienen todavía; los griegos y los romanos, Platón y Aristóteles, e incluso los estoicos, tampoco la han tenido; sólo sabían, por el contrario, que el ser humano es efectivamente libre por nacimiento (como ciudadano ateniense, espartano, etc.) o por fuerza de carácter, por medio de la filosofía (el sabio es libre incluso como esclavo y en cadenas). Esta idea ha venido al mundo por medio del cristianismo, según el cual el individuo en cuanto tal tiene un valor infinito, por cuanto, siendo él objeto y fin del amor de Dios, está destinado a tener su relación absoluta con Dios en cuanto espíritu y a tener ese espíritu en su interior, esto es, que el ser humano está en sí determinado a la libertad suprema.” (Enz § 482 nota, p. 388 / 520)

De manera consecuente, en la misma Filosofía del Derecho, Hegel señala como “el punto central y de flexión [*Wende- und Mittelpunkt*] en la distinción entre antigüedad y tiempo moderno” la aparición del “derecho de la particularidad del sujeto” a saber, el derecho “a encontrarse satisfecho, o, lo que es lo mismo, el derecho de la libertad subjetiva”. Y seguidamente explica: “Este derecho ha sido enunciado en su infinitud en el cristianismo y convertido en efectivo principio universal.” (FD § 124 nota, p. 233 / 155s.; de modo parecido FD § 206, p. 358s. / 245s.). De modo que para Hegel la aparición de la libertad subjetiva, individual, la aparición del individualismo, es lo que marca el nacimiento de la modernidad y ello se da con el cristianismo. En casi todas las ocasiones en que se hace referencia al contraste entre Antigüedad y Modernidad se alude al Cristianismo como el elemento que marca dicho cambio.<sup>26</sup>

La posición de esta cesura en el surgimiento del cristianismo, responde a su visión de la historia como la progresiva conciencia y realización de la libertad, por lo que la historia es dividida no, por ejemplo, según los grandes imperios, sino según el modo en que aparece la libertad, según el estadio de su realización.<sup>27</sup>

Una vez dado este giro histórico, con él no se ha andado todo el camino, más bien queda todo por hacer. La libertad, siendo aportada por el cristianismo, por una religión, nace en el interior, en el corazón, y cual semilla, ha de ir ger-

<sup>26</sup> Así expresamente en FD § 62 nota, p. 133 / 96; § 124 nota, p. 233 / 155s.; § 185 nota, p. 342 / 230; Enz § 482 nota, p. 388 / 520.

<sup>27</sup> Cf. HEGEL, *Vorlesungen über die Philosophie der Weltgeschichte*, Bd. I: *Die Vernunft in der Geschichte*. Hrsg. v. J. Hoffmeister, Hamburgo: Meiner 1970, pp. 61-63. Vers. cast.: *La razón en la historia*. Traducción de Armando Gómez. Madrid: Seminarios y Ediciones 1972, pp. 85-87.

minando y creciendo,<sup>28</sup> objetivándose, hasta que en la modernidad fructifica, en la Revolución Francesa de finales del siglo XVIII y el Estado napoleónico postrevolucionario, con la realización política de la libertad, por la cual cada uno es ya reconocido como ciudadano libre y con los mismos derechos. De esta manera la libertad y la igualdad afirmadas en un principio ante Dios llegan a convertirse en realidad también política en el Estado moderno, posterior a la Revolución Francesa.

La Modernidad es para Hegel fundamentalmente la época del individualismo, que se manifiesta en un doble fenómeno, por una parte, la moral kantiana y, por otro, el romanticismo. Esta visión viene ya plasmada en la *Fenomenología del espíritu* de 1807, donde nos encontramos con que la eticidad griega es reemplazada por el imperio romano, por el estado o situación de derecho (*Rechtszustand*), en el que se da la aparición de un primer individualismo, dado que el titular de derechos ha perdido la referencia comunitaria, propia del ciudadano de la polis, y se ve remitido al abstracto y universal orden jurídico y administrativo del imperio.<sup>29</sup> De Roma se pasa a la Ilustración, que culmina con “la absoluta libertad y el terror” de la Revolución Francesa, la cual, a su vez, encontrará su superación en la moral kantiana, por cuanto en ella cada individuo se propone la ley moral universal; aunque, por no tener más apoyo que el subjetivo, tampoco resulta ser un resultado satisfactorio.

En la Filosofía del Derecho se dará un cambio en el orden de exposición, orden que será conceptual y no histórico. En la exposición de la familia, la sociedad civil y el Estado, se trata de “formas ordenadas jerárquicamente”, pero que también son figuras históricas.<sup>30</sup> La eticidad no está al principio, como la eticidad griega en la *Fenomenología* de 1807, sino al final.<sup>31</sup> La Filosofía del Derecho

28 HEGEL, *Die Vernunft in der Geschichte*, p. 62; vers. cast., p. 86: “Esta conciencia [de la libertad] apareció primero en la religión, en la más íntima región del espíritu; pero la realización de tal principio en el mundo profano fue tarea de muy distinto orden, cuyo logro ha exigido un largo y penoso esfuerzo de educación.” Cf. pp. 85-87.

29 Sobre ello cf. AMENGUAL, Gabriel, “La disolución de la bella eticidad griega y el surgimiento de la personalidad abstracta y universal en el estado de derecho romano”, in: PAREDES MARTÍN, María del Carmen (ed.), *Liberación y constitución del Espíritu. Elementos hegelianos en el pensamiento contemporáneo. En el Segundo Centenario de la “Fenomenología del Espíritu” de Hegel*. III Congreso Internacional organizado por la Sociedad Española de Estudios sobre Hegel. Salamanca, 18-20 octubre 2006. Salamanca: Univ. (en prensa).

30 JAESCHKE, *Hegel-Handbuch*, p. 375 afirma que se trata de “formas ordenadas jerárquicamente, pero no como figuras históricas”.

31 Sobre la diferencia entre la eticidad griega y la moderna, propia de la Filosofía del Derecho, cf. AMENGUAL, Gabriel, “Der Begriff der Sittlichkeit. Überlegungen zu seiner differenzierten Bedeutung”, in: *Hegel-Jahrbuch* 2001. Erster Teil. Hrsg. v. Andreas ARNDT, Karol BAL u. Henning OTTMANN. Berlin: Akademie 2002, pp. 197-203; ID., *La moral como derecho*, pp. 394-401.

empieza con el Derecho Abstracto, que es el Derecho Natural moderno, de raíz individualista, reducido a derecho privado, a derecho de propiedad y libertad de contrato. Es más, su primera figura, la persona, es una figura iusnaturalista, el individuo humano, que, por ser tal, es titular de derechos. Cuando la persona, el titular del Derecho Abstracto, toma conciencia de su propia personalidad, cuya característica fundamental es la universalidad (FD § 35, p. 93 / 71), ésta se convierte en “su objeto propio” (FD § 104, p. 198 / 136), es decir, la voluntad quiere, tiene como objeto propio, la universalidad que define su ser persona, con ello la ley moral universal se convierte en el objeto de la voluntad subjetiva. De esta manera se pasa del Derecho Abstracto a la Moralidad. Por medio de “esta reflexión sobre sí de la voluntad” (FD § 105, p. 203 / 139) se da, según la Filosofía del Derecho, el paso del iusnaturalismo a la moralidad kantiana. Que tampoco aquí en la Filosofía del Derecho la moral kantiana es la solución para Hegel, lo muestra no sólo la crítica expresa que le hace, sino también que en este contexto –de modo parecido a como lo hizo en la *Fenomenología del espíritu* de 1807- hace la crítica a las formas desmesuradas de la subjetividad, presentadas como formas del mal (FD § 140 y la larga nota).<sup>32</sup>

Con la eticidad Hegel intenta una reconversión de la eticidad griega clásica en una eticidad que integre los elementos de la modernidad: el individualismo y el modo de producción. La primera institución de la eticidad es la familia, que nada tiene de la *oikia* griega y en cambio ofrece ya todos los elementos de la familia nuclear moderna, habiendo perdido todas sus funciones productivas y quedando reducida al hogar en el que se forman las individualidades, unidas por el sentimiento del amor mutuo y que formarán la sociedad civil. El fenómeno típicamente moderno, quizás el que más define socialmente la modernidad, es la sociedad civil, que se caracteriza por estar regida por los principios de la particularidad y la universalidad. En su exposición se parte de la independencia de cada uno de estos principios (así en la estructura económica, en términos hegelianos, “el sistema de las necesidades”, que incluye también la formación teórica y práctica); se pasa a una unión que consiste en la aplicación del universal (la ley) al particular, (los casos concretos) (así es concebida la administración de la justicia y por ello integrada dentro de esta esfera); para finalmente presentar una primera conciliación, limitada a la corporación, pero que como tal, es decir, por ofrecer ya dicha conciliación, es una de las dos raíces (junto con la familia) del carácter ético del Estado. Si el concepto de eticidad (FD §§ 142-157) y su culminación en el Estado tienen un claro aire clasicista, comunitarista, tampoco les falta la impronta de la modernidad, que destaca en

32 Ver el comentario en AMENGUAL, *La moral como derecho*, pp. 349-368.



algunas instituciones como la monarquía parlamentaria, división de poderes, el sistema bicameral, la libertad de prensa, etc.<sup>33</sup>

Si el derecho es “la existencia de la libertad” (FD §§ 29, 30 nota, pp. 80. 83 / 62. 63), la historia del derecho es la historia de la libertad, de su progresiva realización. La realización de la libertad no se da de golpe, sino como historia, que va desde la transformación del *fas* en *ius*, hasta el moderno *ius gentium* o derecho internacional. Llama la atención que Hegel no haya escrito esta historia, que muy bien podría acompañar las del arte, la religión y la filosofía. Las razones para esta omisión pueden ser su distanciamiento de la escuela histórica del derecho,<sup>34</sup> o que en parte la historia política es el tema de sus lecciones sobre la historia universal, aunque su versión resumida, que concluye la Filosofía del Derecho es claramente nada más que una historia de Estados (o imperios o civilizaciones).<sup>35</sup>

### CONCLUSIÓN

La imagen del hombre que ofrece la Filosofía del Derecho viene marcada por el rasgo esencial y omnipresente de la libertad. El hombre se define por la libertad, la cual incluye la inteligencia, pues la libertad misma es una forma o determinación de la razón.

La libertad no es una propiedad entre otras, sino que define el espíritu, de modo que toda la exposición del espíritu es exposición de la libertad, la libertad es coextensiva con el espíritu. Ello nos muestra la amplitud del concepto y su complejidad, pues se trata de un concepto que va desde las formas más elementales del espíritu, como pueden ser la intuición y la representación (en el espíritu teórico), los sentimientos<sup>36</sup> y los impulsos y el arbitrio (en el espíritu práctico), hasta las formas más elevadas, como pueden ser el arte, la religión y la filosofía. De este planteamiento queda claro que si la libertad admite grados de realización, de efectividad, ésta será tanto mayor, cuanto más razón manifieste, cuanto más sea expresión del espíritu en su unidad de múltiples aspectos. En todo caso se trata de una libertad que es pensada desde su realización y por

33 Cf. AMENGUAL COLL, Gabriel, “Individualismo y comunitarismo en la Filosofía del Derecho de Hegel”, in: Mariano ALVAREZ GÓMEZ / María del Carmen PAREDES MARTÍN (eds.), *Razón, libertad y Estado en Hegel*. I Congreso Internacional de la Sociedad Española de Estudios sobre Hegel. Salamanca, 5-9 mayo 1998. Salamanca: Ed. Universidad 2000, pp. 49-58; Id., “Cristianismo e individualismo”, in: PAREDES MARTÍN, María del Carmen (ed.), *Política y Religión en Hegel*, Salamanca: Univ. de Salamanca 1995, pp. 33-51.

34 Así JAESCHKE, *Hegel-Handbuch*, pp. 375s. y Id., “Die vergessene Geschichte der Freiheit”, in: *Hegel-Jahrbuch 1993-94* (Berlin 1994) 65-73.

35 Cf. AMENGUAL, Gabriel, “Weltgeschichte oder Nationengeschichte?”, in: Domenico LOSURDO (Hg.), *Geschichtsphilosophie und Ethik*. Frankfurt a.M.: Lang 1998, pp. 489-501.

36 AMENGUAL, Gabriel, “El sentimiento moral en Hegel”, in: *Taula. Quaderns de pensament*, núm 17-18 (1992) 27-44.

tanto desde una perspectiva no sólo subjetiva o moral, sino también objetiva: social y política.

La libertad, como el espíritu mismo, despliega un proceso de realización; no es algo dado, sino producido. En dicho proceso de producción intervienen, en primer lugar, la libertad misma, pero también la necesidad, la interna del concepto y la externa (o casualidad) por el espacio y tiempo en que se encuentra.

La realización de la libertad se da creando figuras jurídicas, morales, sociales, políticas, de modo que el despliegue del concepto de libertad es a la vez la deducción, la explicación y justificación de las instituciones éticas. Con dichas instituciones se ponen de manifiesto distintos aspectos del ser humano: persona, sujeto moral, hombre,<sup>37</sup> miembro de la familia, de la sociedad civil (*bourgeois*) y del Estado (*citoyen*). Esta realización ha tenido su historia, de modo que las figuras del derecho llevan la signatura de su tiempo, del tiempo en que nacieron y del que ha marcado su despliegue.

37 En la primera parte de la exposición de la Sociedad Civil, en el Sistema de las necesidades, se menciona al hombre, que viene a ser su titular, en cambio no resulta claro que sea un titular de derechos distinto del miembro de la sociedad civil. Cf. FD § 190 nota, p. 348 / 235. En la nota de este parágrafo 190 se enumeran los distintos titulares del derecho: “En el derecho [abstracto] el objeto es la *persona*; en el punto de vista moral es el *sujeto* [moral], en la familia, el *miembro de la familia*; en la sociedad civil en general, el *ciudadano* (como “*bourgeois*”); aquí en el punto de vista de las necesidades (cf. § 123 nota), es la *representación* concreta que se llama *hombre*. Recién aquí y sólo propiamente aquí puede entonces hablarse en ese sentido de *hombre*.”